

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*.

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 20 de Diciembre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Ordenado por el art. 19 de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Julio próximo pasado que la organización y vigilancia del servicio de higiene de la prostitución dependa en lo sucesivo de la Comisión permanente de las Juntas de Sanidad de cada provincia, son varias las Corporaciones que, al hacerse cargo de dicho servicio, piden instrucciones para su planteamiento; mas como el referido art. 19 dispone que el Real Consejo de Sanidad redacte un Reglamento de higiene de la prostitución, que será aprobado de Real orden, para normalizar este servicio sanitario en todas las poblaciones donde pueda establecerse, y este trabajo, confiado al Consejo, exige gran meditación y mucha prolijidad de detalles, si ha de responder á la importancia y trascendencia del servicio á que se destina;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que mientras se pone en vigor el Reglamento de higiene de la prostitución, que está redactando el Real Consejo de Sanidad, procuren las Comisiones permanentes de la Junta de Sanidad respectivas, al hacerse car-

go del servicio de la prostitución, respetar la organización que actualmente tiene en cada localidad, hasta poder normalizarle en todas partes por una reglamentación de carácter general.

2.º Que las Juntas municipales y provinciales, y todas las Autoridades sanitarias, á fin de evitar perjudiciales dilaciones, sigan igual línea de conducta en la resolución de aquellos asuntos de su incumbencia, pendientes todavía de reglamentación ó de disposiciones especiales anunciadas en la Instrucción general de Sanidad pública, procurando adaptarse, en el despacho de los asuntos, á lo que dicha Instrucción dispone, interina se publican los diversos reglamentos ó instrucciones que exige la nueva y extensa organización de los servicios sanitarios implantada por Real decreto de 14 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Junta provincial de su presidencia y funcionarios á quienes afecte. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1903.—*Sánchez Guerra*.

Sres. Gobernadores civiles, Juntas provinciales y Subdelegados de Sanidad.

(«Gaceta», del día 15 de Diciembre.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA Industria, Comercio y Obras públicas

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 102 de la línea

de Puente Genil á Linares el día 13 de Diciembre de 1900, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Este Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente relativo á imposición de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces; y

Resultando que, á consecuencia del retraso con que el tren núm. 102 de la línea de Puente Genil á Linares llegó á su destino el día 13 de Octubre de 1900, el Gobernador de Córdoba, á propuesta de la División correspondiente de ferrocarriles, y oída la Comisión provincial, acordó imponer á la Compañía citada la multa de 500 pesetas:

Resultando que de la anterior providencia recurre para ante V. E. la representación de la Compañía, solicitando la condonación de la multa, y exponiendo que el tren citado salió con una hora y siete minutos de retraso de Espeluy por esperar el enlace con el tren de Madrid, constando el retraso en tres minutos en Torre del Campo, por cambio de máquina, y nueve en Lucena, por cruce con otro tren, consiguiendo adelantar 20 minutos, quedando el retraso reducido á 59 minutos:

Resultando que el Negociado correspondiente de ese Ministerio estima que en las épocas que el retraso tuvo lugar no está justificado, aun que si lo estaría con arreglo á disposiciones posteriores:

Resultando que el Consejo de Obras públicas informa que, con arreglo á las últimas disposiciones relativas á espera de los trenes, podría, por gracia, aplicarse á este caso la concesión de condonar la multa impuesta:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia; y

Considerando que el retraso de que se trata fué considerable y debido á deficiencias en el servicio é inobservancia de las disposiciones en vigor:

El Consejo opina que procede destimar la petición de la Compañía, y, en consecuencia, confirmar la multa impuesta.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1903.—*Gasset*.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, por retraso del tren núm. 1 de la línea de Córdoba á Málaga, el día 9 de Octubre de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente sobre condonación de multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, por retraso del tren núm. 1 de la línea de Córdoba á Málaga, el día 9 de Octubre de 1900, del cual resulta:

Que el Ingeniero Inspector de la División cuarta de ferrocarriles, encargado de la Sección de Córdoba á Málaga, propuso al señor Gobernador civil de Córdoba la imposición de

la referida multa, por el retraso de 30 minutos, excediéndose en 10 minutos de la tolerancia correspondiente, cuyas causas fueron: 3 minutos de pérdida de tiempo en Alora y Chorro; 4 minutos a la llegada de Gobantes, por precaución en los túneles; 6 minutos en Bobadilla, por enlazar con el correo de Algeciras; 8 minutos en Casariche; 6 minutos en La Roda y 8 en Puente Jenil, por maniobras de carga y descarga de bultos; 4 minutos en Montilla, por igual motivo; ganándose en marcha 9 minutos.

Trasladada esta comunicación a la Compañía, ésta aduce en su descargo:

1.º La contradicción del criterio sustentado por la Inspección ahora y en épocas anteriores; y

2.º La deficiencia de los cuadros de marcha, reconocida por la Dirección.

Oída la Comisión provincial, informa en el sentido de que no procede condonar la multa.

El Gobernador, de acuerdo con la Jefatura y la Comisión, impuso a la Compañía la multa de 250 pesetas.

El Negociado informa en igual sentido, fundándose en que no existe la diversidad de criterio entre la Compañía y la Inspección del Gobierno, la que, de existir, no justificaría el retraso anterior a la orden de la Dirección de 6 de Diciembre, en la que se fijan los plazos de espera; la Compañía debió dar salida a sus trenes a las horas reglamentarias, como estaba dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre de 1901.

El Consejo de Obras públicas, de acuerdo con los dictámenes anteriores, estima improcedente la condonación de la multa propuesta.

En este estado se remite el expediente a informe de este Consejo.

Visto el art. 150 del Reglamento vigente de Policía y la Real orden de 6 de Diciembre y 31 de Octubre de 1901:

Considerando que la Compañía no justifica, al emitir sus disculpaciones, el retraso ocurrido al tren de referencia; y de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la Comisión provincial, el Negociado y el Consejo de Obras públicas;

El Consejo opina:

Que no procede condonar la multa impuesta por el Gobierno civil de Córdoba a la Compañía de Ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 1, línea de Málaga a Córdoba, ocurrido el día 9 de Octubre de 1900.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1903.—Gasset.

Sr. Director general de Obras públicas.

(“Gaceta”, del día 18 de Diciembre.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN CIRCULAR

Imos. Sres: Vistas las consultas elevadas a este Ministerio por el Rectorado de Sevilla y por varios Inspectores provinciales de instrucción primaria acerca de lo que debe hacerse con los Colegios de enseñanza privada que no han cumplido lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se conceda un nuevo y último plazo improrrogable, que expirará el 30 de Septiembre de 1904, para que los Colegios de enseñanza privada de todos órdenes y grados puedan cumplir las prescripciones del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, con las aclaraciones contenidas en las Reales órdenes de 1.º y 22 de Septiembre del mismo año.

2.º Que, transcurrido el 30 de Septiembre, los Rectores procederán a decretar la clausura de los Establecimientos de enseñanza privada que no hayan cumplido los requisitos fijados en las soberanas disposiciones citadas, a cuyo efecto los Directores de Instituto y los Inspectores provinciales y los municipales de Madrid pasarán a los Rectorados una relación expresiva de los Colegios que se hallen en dicho caso, debiendo publicarse en el Boletín oficial de las provincias respectivas el acuerdo del Rectorado disponiendo la clausura de los Establecimientos que hayan incurrido en desobediencia, y remitiéndose a esta Subsecretaría un ejemplar de los números del Boletín que contengan dichos acuerdos de los Rectorados.

De Real orden lo comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1903.—Dominguez Pascual.

Sres. Rectores de las Universidades del Reino.

(“Gaceta”, del día 16 de Diciembre.)

SUBSECRETARIA

Anuncio

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, la Cátedra de Histología e Histología normales y Anatomía patológica, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados a la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo podrán aspirar a dicha Cátedra los Profesores de Universidades que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asig-

natura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, considerándose excluidos a los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente. Madrid 12 de Diciembre de 1903.

El Subsecretario, Casa-Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados a la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, considerándose excluidos a los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente. Madrid 12 de Diciembre de 1903.

El Subsecretario, Casa-Laiglesia.

(“Gaceta”, del día 15 de Diciembre.)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3598

Por D. Angel Gómez y Góngora, vecino de la ciudad de Montilla, como administrador y apoderado especial de los Excmos. Sres. Duques de Santo Mauro, en las propiedades de su menor hijo el Excmo. Sr. D. Luis

Jesús María Fernández de Córdoba, vecino de Madrid, se ha presentado instancia en este Gobierno solicitando se haga público, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedar nulo y sin ningún valor el acotamiento que para los efectos de vedado de caza tenía hecho en las fincas de su propiedad denominadas *Carcheja* y *Cerro de la Noria*, cortijo del *Alcaide* y *Calderón*, del término municipal de Castro del Río; quedando acotados dichos predios en la forma que determina el art. 7.º del caso 2.º del reglamento de la citada ley de Caza.

Córdoba 19 de Diciembre de 1903.
—El Gobernador interino, JUAN MARIANO ALGABA.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3597

Número del expediente 5.574
Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Nicolás Cintas Ramos, vecino de Navas de la Concepción, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 2 de Diciembre de 1903, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Carmen*, de mineral plomo, sita en el término de Hornachuelos y sitio conocido por dehesa de la Baja, propiedad de D. Joaquin Tienda Argote, y linda por sus cuatro puntos cardinales con la misma propiedad; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 14 de Diciembre de 1903, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra en un cerrito de la vuelta del arroyo que viene de la alta pasada del Herradero. Desde dicho punto de partida se medirán al N. 200 metros, al Este 250 metros, al Sur 200 metros y al Oeste 250 metros, quedando determinados los cuatro ejes de las pertenencias que se solicitan, y que se medirán con rumbo al filón.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Diciembre de 1903.
—El Ingeniero Jefe: P. O., Genaro Carrascosa.

Núm. 3597

Número del expediente 5.576

Hago saber: que por don Manuel Enriquez, representante de la Compañía T. Sopwith, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 9 de Diciembre de 1903, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Mina*

núm. 21, de mineral plomo; sita en el término de Villanueva de Córdoba y paraje conocido por Barranco y Majuelo de Góngora; lindando por N. con cercado de D. Juan Martos y por E., S. y O. con cercado y majuelo de D. Juan Rodríguez Camacho; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 14 de Diciembre de 1903, salvo mejor derecho; bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo S. de un pozo rehundido situado al lado izquierdo y como á 100 metros del camino que sale de Villanueva de Córdoba á Venta Velasco, en el barranco de Góngora y en propiedad cercado y majuelo de D. Juan Rodríguez Camacho, vecino de Villanueva de Córdoba, en terreno laborable. Desde dicho punto dirección NE. magnético se medirán 100 metros y primera estaca; de primera á segunda al NO. 500; de segunda á tercera al SO. 200; de tercera á cuarta al SE. 1.00; de cuarta á quinta al NE. 200, y de quinta á primera 500, quedando cerrado el perímetro de las veinte pertenencias, que se medirán sobre el rumbo del fión.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Diciembre de 1903.
—El Ingeniero Jefe: P. O., Genaro Carrascosa.

Núm. 3597

Número del expediente 5.578

Hago saber: que por don Valentín Sánchez Aparicio, vecino de Belalcázar, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 11 de Diciembre de 1903, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *Rigoberta*, de mineral cobre, sita en el término de Belalcázar y sitio conocido por Quinto de Cantos Blancos, propiedad del Duque de Rivas, y linda por sus cuatro puntos cardinales con la misma propiedad; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 14 de Diciembre de 1903, salvo mejor derecho; bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata á la derecha del camino que parte de los Docenarios del Duque de Rivas al quinto del Hornillo de Ventocillas, distando 110 metros desde el límite de los Docenarios con dirección NE. Desde el punto de partida con dirección Levante se medirán 300 metros, al Poniente 300 metros, al Sur 100 metros y al Norte 200 metros, quedando determinados los cuatro ejes del rectángulo de las pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Diciembre de 1903.
—El Ingeniero Jefe: P. O., Genaro Carrascosa.

JUZGADOS

CORDOBA
Núm. 3592

Cédula de citación
Por la presente, de orden del señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido; se cita á Plácido Tovar, operario de las minas del Cerro Muriano, término de esta capital, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, establecido en la casa número dos, calle Rodríguez Sánchez, al objeto de recibirle cierta declaración en causa contra Jorge Rich Luque, por cazar con hurón en la dehesa de Campo bajo; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que le sirva de citación en forma, en cumplimiento de lo mandado expido la presente en Córdoba á diez y siete de Diciembre de mil novecientos tres.—El actuario, Federico Duarte.

Núm. 3603

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Delgado Morales, vecino de esta ciudad, á la plazuela de San Bartolomé, número tres, soltero, de veinte y cuatro años de edad, de oficio zapatero, con alguna instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la Audiencia de este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, número dos, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración de inquirir en la causa que se le sigue por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura y conducción á este Juzgado en clase de detenido.

Dada en Córdoba á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos tres.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Sereno, Licenciado Luis Ramírez.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3587

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de robo José Berengena Agénjo, vecino de Villanueva del Rey, de unos treinta y siete años de edad, alto, delgado, color claro, y que se cree

pueda estar trabajando en el término municipal de Alora, y cuyo paradero ro se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Fuente Obejuna á quince de Diciembre de mil novecientos tres.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Manuel Pérez.

Núm. 3600

Por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se llama y cita, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes á dicha publicación, á las personas que sean dueñas de las ropas que al final se reseñarán, á fin de recibirles declaración en el sumario que instruyo sobre robo de varios efectos de la caseta de la vía estrecha situada en la dehesa de las Salineras, de este término, cuyas ropas fueron encontradas el día cinco de este mes al pié del tronco de una encina, entre unas matas, en dicha dehesa.

Dado en Fuente Obejuna á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos tres.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Manuel Pérez.

Señas de las ropas:

- Una manta á listas negras y azules.
- Un embozo de cama, con iniciales A. R.
- Dos almohadones, con iniciales A. R.
- Una camisa de hombre, de muselina.
- Unos calzoncillos de muselina, con una M. en cada pretina.
- Unas botas de mujer, de color, algo usadas.
- Un pañuelo de bolsillo.
- Dos peinetas.
- Un espejito.
- Un saco rato.
- Un pedazo de delantal.
- Medio pan, de á dos kilos uno.

Núm. 3601

Cédula original de citación

El señor Juez de instrucción de este partido ha acordado, en las diligencias sobre cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba, y en providencia de este día, se cite al procesado Alfonso Sánchez Fernández, para que comparezca el día veintitrés del corriente mes, á las trece, ante expresada Audiencia, en cuyo día y hora tendrá lugar la celebración del juicio oral y público de la causa, que se le sigue sobre hurto con otros.

Y para que tenga lugar la citación

del dicho procesado Alfonso Sánchez Fernández, expido la presente cédula en Fuente Obejuna á dieciocho de Diciembre de mil novecientos tres.—El actuario, Andrés Angel.

ALCALÁ LA REAL

Núm. 3588

Don Manuel García Entrena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Luciano Orihuela Morales, vecino de la aldea de Zamorano, término municipal de Priego, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Jaén y Córdoba, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por hurto de caballerías.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades den órdenes á sus dependientes para que procedan á la busca y detención de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Alcalá la Real á diez y seis de Diciembre de mil novecientos tres.—Manuel García.—Por mandado de S. S.ª, Antonio Escobar.

RONDA

Núm. 3594

Don Juan Bonilla Gozqueta, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Julio Ricardo Manuel Expósito, de oficio albañil, para que comparezca ante este Juzgado instructor, en el término de diez días, y para dar cumplimiento á diligencias en causa que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole que de no comparecer en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y prisión de referido sujeto, cuyas señas particulares que del mismo constan en la expresada causa se insertan á continuación, y verificado será conducido, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido.

Dada en Ronda á diez y seis de Diciembre de mil novecientos tres.—Juan Bonilla.—El Escribano, Enrique Burgos Torres.

Señas particulares

Ojos melados, pelo negro, rostro claro, nariz regular; viste pantalón de tela blanca, chaqueta negra de paño, botillos claros y sombrero hongo.

MÉRIDA

Núm. 3599

Don Teófilo Lacalle Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á don Ramiro Sainz Escribano, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, de estatura ba-

ja, carnes regulares, color moreno, ojos pardos, con una mancha en la pupila izquierda, con barba canosa, y viste sombrero hongo negro, algo descolorido, terno completo de paño azul oscuro, botas negras y un gabán ruso, el cual se atribuye ser delegado de la Compañía «El Amparo Agrícola», domiciliada en Barcelona, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa seguida en este Juzgado por estafa á don Guillermo Nogales Toresano, y otros; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción en su caso, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido de dicho procesado por estar decretada su prisión en referida causa.

Dado en Mérida á doce de Diciembre de mil novecientos tres.—Teófilo Lacalle.—El Escribano, Isidoro Viñeta.

DON BENITO

Núm. 3602

Don José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Paulino Pérez Gallardo, natural de Badajoz, hijo de Paulino y de Manuela, de veinte y tres años de edad, de oficio hojalatero, cuyas señas personales son: estatura baja, delgado, cara larga, ojos y pelo negro, nariz afilada, y que vestía chaqueta de paño negro, chaleco de rayadillo, pantalón de tela azul, en mal estado, y sombrero de ala corta usado, y cuya vecindad y actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á recibirle inquisitoria y constituirse en prisión, con motivo de la causa que se le sigue por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de este partido en calidad de preso, y á mi disposición.

Dada en Don Benito á once de Diciembre de mil novecientos tres.—José López Pelegrín y Tavira.—Por mandado de S. S.^a, Feliciano Fernández.

Capitanía general de Andalucía

HOSPITAL MILITAR DE CÓRDOBA

Núm. 8549

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 31 del corriente, á las nueve:

Aceite vegetal de 1.^a clase puro de oliva, bien clarificado.

Arroz de 1.^a bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en $3\frac{1}{4}$ de pulpa y $1\frac{1}{4}$ de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y fácil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino de Jerez, bien clarificado, desprovisto de agua y materias estrañas que lo impurifiquen.

Leña seca de encina u olivo.

Vélas de esperma.

Observaciones

1.^a Los artículos serán puestos en el establecimiento, de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.^a Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben, para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

3.^a Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 14 de Diciembre de 1903.
—El Administrador, Manuel Martín.
—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta:

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

PRESUPUESTOS
Los impresos para la formación de presupuestos.

LOS EXPEDIENTES
para guardas jurados.

LAS GUIAS
para la compra y venta de caballerías.

LOS LIBROS
para la contabilidad municipal.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

REFUNDICION
del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

RELACIONES
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

RECIBOS
para la cobranza del impuesto de consumos.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Libros é impresos
para Juzgados municipales.

APENDICE
á los amillaramientos de rústica y urbana.

JUSTIFICANTES
de revista.

Presupuestos
de gastos é ingresos carcelarios.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y recargos.

Padrón vecinal
Imprenta del DIARIO DE CORDOBA.